

LEY 455

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION - RESIDENCIAS ESCOLARES.-

VIEDMA, 30 de Noviembre de 1965

BOLETIN OFICIAL, 27 de Diciembre de 1965

Vigentes

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0009

SUMARIO

Consejo Provincial de Educación-Residencias Escolares:Concepto, Finalidad,Administración,Mantenimiento-Proyectos.-

Art. 1 - Créase a partir del a/o 1966 una partida de Treinta millones de pesos moneda nacional (m/n 30.000.000,-) destinada para subvenciones a Residencias Escolares y en las condiciones que fije la reglamentación.

Art. 2 - Llámase Residencia Escolar a la casa habitación donde se alojen hasta veinticinco ni/os que concurren regularmente a escuelas ubicadas a más de 5 kilómetros de sus domicilios.

Art. 3 - Las Residencias Escolares tendrán por misión, sin perjuicio de la vigencia de la ley Nro.23, alojar a ni/os en edad escolar de ambos sexos.

Ref. Normativas: Ley 23 de Río Negro

Art. 4 - Las erogaciones que demande la construcción o alquiler y el mantenimiento de las residencias, estará a cargo de asociaciones cooperadoras o comisiones vecinales y del estado provincial, el que concurrirá con el aporte que para cada caso determinará.

Art. 5 - El Consejo Provincial de Educación facilitará planes tipos para la construcción de los edificios destinados a los fines enunciados, los que deberán reunir las condiciones mínimas para su buen funcionamiento pudiendo utilizarse materiales comunes en la zona.

Art. 6 - Las Residencias Escolares serán administradas por comisiones integradas por padres de alumnos, vecinos y maestros. El director y vicedirector de la escuela actuará como asesor, quién será el nexo entre la comisión y el Consejo Provincial de Educación.

Art. 7 - Los bienes que constituyan el patrimonio de las residencias serán del dominio del Consejo Provincial de Educación, el cual ejercerá la inspección técnico administrativa y autorizará el funcionamiento de acuerdo al reglamento que dicte.

Art. 8 - Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Art. 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES

PRADO - ARGAÑARAS
